

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(115/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE
VALORES ENTRE LOS EDIFICIOS JUAN PABLO II Y
CENTRO DEL BCR, CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
P.R.O.D.E.V.A, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 7 DE JULIO DE 2015

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor de edad, Economista, del domicilio de
portadora de mi Documento Único de
Identidad número con
Número de Identificación Tributaria:

actuando en calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial
del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de
carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y
patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

en virtud de lo dispuesto en el
artículo veintisiete de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo diecisiete de la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; y
SANDRA CAROLINA IBAÑEZ ESTRADA, mayor de edad, licenciada en Administración de
Empresas, del domicilio de portadora de su
Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi
calidad de director Presidente y representante Legal de la Sociedad **PROTECCION DE
VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse
"P.R.O.D.E.V.A, S.A. DE C.V", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria
que en lo
sucesivo se denominará "la contratista" y en los caracteres dichos, otorgamos el presente
contrato de **"SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES ENTRE LOS EDIFICIOS
JUAN PABLO II Y CENTRO DEL BCR"**, que se registrá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato consiste en establecer las condiciones y cláusulas bajo las
cuales se registrá la prestación del Servicio de transporte de valores entre los edificios Juan
Pablo II y Centro del Banco Central, todo de conformidad a Resolución Razonada número
101/2015 de fecha 24 de junio de 2015, autorizada por la Jefa del Departamento de
Adquisiciones y Contrataciones del Banco, así como las Condiciones Administrativas para el
proceso de Libre Gestión número 88/2015; el cual consistirá en trasladar efectivo entre los 2
Edificios, ubicado el primero en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte; y el segundo

ubicado sobre la 1ª. Calle Poniente, entre 5ª. y 7ª. Av. Norte, San Salvador. El servicio será de acuerdo a las siguientes características:

Comprenderá hasta 200 operaciones, a razón de \$6.78 (precio fijo por cada operación), y se efectuará para traslado de hasta un total de US\$4.5 millones, a efectuarse durante el plazo del contrato, con un valor de \$0.28 (Por cada millar trasladado), así también se proporcionarán para el servicio, los hasta 200 envases (Bolsas), con sus respectivos comprobantes (voucher), a razón de \$0.45 c/u. Dichas operaciones comprenderán montos de entre US\$6.00 y US\$25,000.00 cada una.

El servicio se proporcionará en vehículos blindados, propiedad de la transportadora de valores y contarán con Seguridad propia, de acuerdo a lo especificado.

El Servicio será de puerta a puerta, según lo requerido, debiendo la contratista responder en su totalidad ante cualquier pérdida del efectivo.

II. LUGAR, PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio se prestará en los edificios del Banco antes mencionados, de lunes a viernes, con motoristas experimentados. Las recepciones parciales del servicio se harán de conformidad con lo definido en los Términos de Referencia, y estarán a cargo del Administrador del Contrato. La recepción se deberá hacer constar en acta firmada por el Administrador del Contrato, nombrado por el Titular del Banco Central de Reserva y el Representante autorizado o preferentemente por personal encargado del suministro. Cualquier incumplimiento de lo contratado será sancionado de acuerdo a lo establecido en la LACAP

El plazo del servicio, inicia con la suscripción del contrato, y finalizará como máximo el 31 de diciembre de 2015, período durante el cual se efectuaran entregas parciales del servicio, según requerimientos del Banco.

a) Prórroga para la entrega

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de lo adjudicado, únicamente si el retraso del contratista se debiera a causas no imputables al mismo, debidamente comprobado, para lo cual tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador de la

Orden de Compra (Contrato), y deberá realizarse a más tardar dentro de los 3 días hábiles de haber conocido el retraso y por lo menos 8 días antes de la fecha de entrega del bien o servicio, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio de los servicios será hasta por un monto total de **DOS MIL SETECIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,706.00)**, que incluye impuestos.

El pago se realizará en forma mensual, de acuerdo a lo indicado en el numeral 5, del Rom. III del Formulario Único; a satisfacción del Banco. Para los pagos la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, fotocopia de Contrato y Original de Actas de Recepción correspondientes, firmadas y selladas por el Administrador de Contrato, en señal de estar conforme con lo suministrado, así como Comprobantes de Crédito Fiscal la primera semana del mes siguiente, según sea requerido por el Banco, emitidos conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a) y éstos deberán estar firmados y sellados por el Jefe del Departamento de Tesorería. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Deberá brindarse en Comprobante de Crédito Fiscal, la información bancaria (# de cuenta y Banco) para efectuar los pagos respectivos por medio electrónico.

IV. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

Serán obligaciones de la contratista prestar los servicios de conformidad al siguiente detalle:
Atención a los requerimientos del servicio, en máximo dos horas posteriores a las solicitudes del Banco Central.

Se informará previamente sobre los vehículos blindados en los que se proporcionará el servicio y el personal responsable a asignarse.

Se deberá guardar absoluta confidencialidad sobre el servicio.

Los billetes serán trasladados en las bolsas porta valores debidamente selladas que serán preparadas por el Banco, debiendo ser recibidas y entregadas por la contratista, sin manipulación de su embalaje, ni de su contenido.

Se deberá cumplir con las Condiciones Especiales, en cuanto a: Subsanaciones en caso de defectos en el servicio, en máximo 30 minutos, y sin costo adicional.

V. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Administrador del Contrato será el Licenciado Eugenio Antonio Custodio Aguilar, Jefe de Sección Servicios de Caja del Departamento de tesorería, según resolución razonada número cincuenta y cinco /dos mil quince, de fecha tres de julio de dos mil quince. En caso de sustitución de las administradoras aquí nombradas se comunicará a la contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador del Contrato tendrá las responsabilidades establecidas en los artículos 82 Bis y 122 de la LACAP, se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir los servicios objeto de la contratación de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, éste no podrá autorizar a la contratista cambios en los términos adjudicados, cualquier solicitud en ese sentido deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la contratista, previa autorización de la autoridad competente.

El Administrador del Contrato, será el enlace administrativo entre la contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VI. GARANTÍA

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados

fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el proveedor que resulte adjudicado (contratista) a favor del Banco.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

MONTO

Dentro de los 10 días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones. c) Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo. d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato, y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

VII. OBLIGACIONES DEL BANCO CENTRAL

El Banco hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, con las excepciones contenidas en el artículo 97 de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

IX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la LACAP, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco.

X. MULTA POR MORA

Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP, después de realizarse el debido procedimiento establecido por el Banco Central para tal efecto, la cantidad determinada como multa, deberá de ser cancelada en el plazo máximo de

tres días hábiles siguientes a la notificación realizada por el Departamento Jurídico del Banco, caso contrario, se aplicará lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la LACAP.

XI. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la contratista previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XIV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el artículo noventa y tres de la LACAP.

XV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato y con igual fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) Resolución razonada número 101/2015 de fecha 24 de junio del año en curso, en la que se resuelve adjudicar a P.R.O.D.E.V.A, S.A. de C.V. el servicio relacionado en el presente contrato; b) Aviso de contratación; c) Condiciones administrativas para el proceso de Libre gestión por proveedor único número nueve /dos mil quince; d) Adendas; e) Consultas f) Aclaraciones y respuestas; g) Los términos de la oferta o propuesta de servicios profesionales presentada por la contratista y sus documentos; h) Carta de Adjudicación; i) Las garantías; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

XVII. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito y en idioma castellano a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- a) Banco Central de Reserva: Alameda Juan Pablo II, entre quince y diecisiete avenida norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador; y
- b) P.R.O.D.E.V.A., S.A. DE C.V.: Calle Padres Aguilar, No 9, Colonia Escalón, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de julio de dos mil quince.

Banco Central de Reserva

P.R.O.D.E.V.A., S.A. de C.V.





la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día siete de julio de dos mil quince. ANTE MÍ, CARLOS MAURICIO OSTORGA MARROQUIN, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: La licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de años de edad, Economista, del domicilio de

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central o el Banco" con Tarjeta de Identificación Tributaria número

y la señora; **SANDRA CAROLINA IBAÑEZ ESTRADA**, de de edad, licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de

a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de director Presidente y representante Legal de la Sociedad **PROTECCION DE VALORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que en lo sucesivo se denominará "la contratista", y en los caracteres relacionados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado un contrato de "**SERVICIO DE TRANSPORTE DE VALORES ENTRE LOS EDIFICIOS JUAN PABLO II Y CENTRO DEL BCR**", de conformidad a Resolución Razonada número ciento uno/dos mil quince de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, autorizada por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, así como las Condiciones Administrativas para el proceso de Libre Gestión número ochenta y ocho/ dos mil quince, hasta por un monto de **DOS MIL SETECIENTOS**

SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que incluyen impuestos aplicables para el período contractual. El pago procederá después de haber recibido el servicio en forma mensual a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Plazo: El servicio se realizará durante el año dos mil quince, y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil quince. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como cesación y extinción del plazo, garantías de cumplimiento de contrato, así como el señalamiento de la ciudad de San Salvador como domicilio especial.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son AUTÉNTICAS, por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: a) Respecto de la **licenciada Arévalo de Rivera**, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad, a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera,

como Vicepresidenta del Banco; y b) Respecto, de la **Licenciada Ibáñez Estrada a)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al pacto Social, otorgada 3en la ciudad de san Salvador a las diez horas del día veinticuatro de agosto de dos mil diez, ante los oficios del notario Carlos Francisco Nova Zamora inscrita en el registro de Comercio al número VEINTE del libro DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS el día veintinueve de octubre de dos mil diez, del Registro de Sociedades, en la que consta que según acuerdo de Modificación al Pacto social, numero treinta y siete de junta general extraordinaria de Accionistas, se acordó modificar las clausulas quinta , sexta, decima octava, vigésima sexta y cuadragésima, y del mismo modo se acordó que en dicha escritura se encuentra reunido el pacto social de la sociedad, para tener un solo instrumento que rija la vida jurídica de la misma. b) Credencial de elección de Junta Directiva de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO VEINTINUEVE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE el Registro de Sociedades el día quince de octubre de dos mil catorce; en la cual consta la certificación emitida por la secretaria de la sesión de junta general ordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada a las once horas y treinta minutos del día treinta de mayo de dos mil catorce, en la que se consigna la elección de la nueva Junta Directiva, acordando nombrar a la señora Ibáñez estrada, como Director Presidente, para un periodo de Siete años, contados a partir de la inscripción de la misma en el registro de Comercio. En virtud de lo anterior, consta que la segunda de las comparecientes está facultada para comparecer al otorgamiento del presente instrumento. Y yo el Notario, hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-



Banco Central de Reserva



P.R.O.D.E.V.A., S.A. DE C.V.

